



DECRETO: 1550 - 1

TEMUCO: 30 OCT. 2017

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.378 del 13.04.95, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 2.- El Decreto N° 2.296, del 10.10.95, que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.378.
- 3.- Adendum a Convenio de Cooperación Asistencial Docente, suscrito entre Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco de fecha 19.06.17.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 4.097, de 19.12.2016, que aprueba Presupuesto del Área Salud Municipal para el año 2017.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese Adendum a Convenio de Cooperación Asistencial Docente, suscrito entre Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco de fecha 19.06.17.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL


 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
 ALCALDE
MIGUEL BECKER ALVEAR
 ALCALDE





CVF/MMM/bgm
DISTRIBUCION:
 - Of. Partes Municipal
 - Depto. de Salud



ADDENDUM

A CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO – UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

En la ciudad de Temuco, a 19 de Junio de 2017, entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Titular don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, Cedula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados en la comuna de Temuco, Av. Arturo Prat N°650 en adelante a indistintamente "**la Municipalidad**", por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT N° 87.912.900-1, representada por su Rector, don **SERGIO ANTONIO BRAVO ESCOBAR**, Cedula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados en _____ en adelante e indistintamente "**la Universidad**", han convenido suscribir el siguiente Addendum al Convenio de Cooperación Asistencial Docente celebrado entre las partes el 06 de Abril de 2014 y aprobado por decreto alcaldicio N° 206 del 18 junio de 2014.

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan incorporar los siguientes aspectos de formación de postgrado a la relación asistencial docente que actualmente las vincula, fundada en el convenio previamente indicado, sin perjuicio de mantenerse en idénticos términos todo aquello que no resulte modificado por el presente addendum.

Se entenderá para todos los efectos que los estudiantes de postgrado de la **Facultad de Odontología**, estudiantes de postgrado de la **Facultad de Medicina** (en las áreas de Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional y Química y Farmacia), y estudiantes de la carrera de Psicología de la **Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades**, podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías en los Consultorios, Centros de Salud Familiar, CECOF y Postas dependientes de la Municipalidad, conforme a la capacidad formadora y cupos determinados e informados por el Municipio a la Universidad. Se entenderán comprendidas en idénticos términos, las futuras especialidades que se incorporen a los programas de formación de las carreras y facultades de la Universidad previamente indicadas.





SEGUNDO: Durante la vigencia del Convenio Asistencial Docente a que refiere este addendum, las partes se comprometen a velar por:

a) Proteger la seguridad de los pacientes.

- Los Docentes y alumnos de la Universidad deben entregar al usuario una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.

b) Proteger los derechos de los pacientes.

- Los Docentes y alumnos de la Universidad deben entregar al usuario un trato digno, respetando su privacidad.
- Los Docentes y alumnos de la Universidad deben llamar al usuario por su nombre y atenderlo con amabilidad.
- Los Docentes y alumnos de la Universidad deben portar su credencial de identificación.
- Los Docentes y alumnos de la Universidad no podrán grabar ni fotografiar a los usuarios con fines de difusión sin su permiso.

c) La Precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia.

- Los Docentes y alumnos de la Universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

TERCERO: La Municipalidad se compromete a asignar a la Universidad de La Frontera, para las prácticas y pasantías de los estudiantes de postgrado indicados en la cláusula PRIMERO, los Campos de Formación Profesional de su dependencia que se ajusten a los requerimientos de formación de postgrado de la Universidad. Tal asignación será realizada conforme a la capacidad formadora y cupos previamente informados por el Municipio a la Universidad.

CUARTO: Para los efectos de este addendum, los directores de los programas de formación de postgrado de la Universidad que realicen actividades a razón de este addendum, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Velar por el cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Universidad ha establecido.
2. Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas correspondientes por parte de los estudiantes.
3. Participar personalmente o representados por quien indiquen, de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

2/2/13



4. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
5. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.

QUINTO: Los estudiantes de postgrado de la Universidad que realicen actividades a razón de este addendum en los establecimientos de salud dependientes del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Portar identificación visible y vigente en su uniforme que muestre su nombre, profesión, programa de especialización y Centro Formador al cual pertenece.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio, como por ejemplo la Hepatitis B.
4. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
5. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador.
6. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse primeramente al Director de su respectivo programa de Especialidad y/o rotativa clínica.
7. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
8. En lo que corresponda, los estudiantes quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.



9. Los alumnos en formación de Especialidad sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
10. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
11. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

SEXTO: Para los efectos de este addendum, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de las contrapartes técnicas y administrativas determinadas en el convenio para las actividades de pregrado, y sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad

Contraparte Técnica :

- Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :

- Funcionario encargado de Convenios y Campos Clínicos de Departamento de Salud Municipal

De la Universidad

Contraparte Técnica :

- Director/a de Investigación y Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :

- Director/a de Campos Clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera o la persona a quien delegare esta función, quien se entenderá en adelante, contraparte administrativa tanto para efectos de pregrado como de postgrado.

07/07/17



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
DEPTO. DE SALUD



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



SÉPTIMO: En caso que los estudiantes objeto de este addendum sufran algún accidente durante su estadía en el campo para la formación profesional, o en el trayecto desde o hacia dicho centro de práctica, se hará efectivo el seguro escolar obligatorio contemplado en el Decreto Supremo N° 303 de 1973, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo a la Ley 16.774, el que se hará efectivo bajo las condiciones y modalidades que tal Decreto Supremo establece.

OCTAVO: Sin perjuicio de las estipulaciones del presente instrumento, las partes acuerdan que, en lo pertinente, se aplicará toda normativa vigente de la Administración Pública, así como lo referente a las normas de Autoridad Sanitaria.

NOVENO: En señal de conformidad con el Addendum convenido, las partes comparecientes ratifican y firman el presente documento en 6 ejemplares de igual tenor, quedando 3 en poder de cada parte.

DÉCIMO: La personería de don Miguel Angel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y en Decreto Alcaldicio N° 3929 del 06 de Diciembre de 2016; la personería de don Sergio Antonio Bravo Escobar, como Rector de la Universidad de La Frontera consta en el Decreto Supremo N° 296 de fecha 7 de julio de 2014 del Ministerio de Educación Pública, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

27/10/17



SERGIO ANTONIO BRAVO ESCOBAR
Rector
Universidad de La Frontera



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
Alcalde
Municipalidad de Temuco


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DEPTO. DE SALUD
DIRECTOR


CVF / MSR / MVM / FAB


UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
FACULTAD DE MEDICINA


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO